

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45166

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-088289

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 40369 de 30 de julio de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró la caducidad de una patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de agosto de 2010 bajo el número 02 088289 00006 0000 el señor Henry Naranjo Mondragón, en su calidad de representante legal del solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque y, en su lugar, "se autorice el pago de las tasas exigidas."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Considera el recurrente que

"[...] ha sido descuido involuntario de nuestra parte por el desconocimiento de la Decisión proferida por la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 80; debo deprecar ante su Despacho que se subsane esta omisión de nuestra parte, con su autorización del pago de las tasas anuales en las que nos encontramos en mora, manifestándole con todo respeto que una vez quedó en firme la patente con Resolución No 9594 de abril de 2007, no fuimos exhortados e informados del pago que debía realizarse para prevenir la situación actual, presentándose en nuestro caso concreto, una inferioridad de conocimiento jurídico que de una manera desprevenida de nuestra parte, podría generar las consecuencias anunciadas en la Resolución No 40369 de 30 de julio de 2010.

Por lo expuesto, solicito y depreco (sic) comedidamente se autorice el pago de las tasas exigidas, y mediante este mecanismo se subsane la situación presentada, como quiera que considero que con el pago se podría superar esta situación, respetando la ley."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que han sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

45166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45166
Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

Rad. 02-088289

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, dispone:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

Por su parte el artículo 85 de la misma normativa comunitaria establece:

"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 9594 del 30 de marzo de 2007.

La referida patente de invención se declaró caducada mediante Resolución 40369 de 30 de julio de 2010.

La declaratoria de caducidad obedeció a que habiendo entrado en vigencia la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el 01 de diciembre de 2000, fecha a partir de la cual deben pagarse las tasas de mantenimiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45.166

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-088289

conformidad con lo previsto en el artículo 80 de dicha Decisión, “el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 01 de octubre de 2007 y el 01 de octubre de 2008.” Que dicho pago tampoco se efectuó en el término de gracia de 6 meses, a que se refiere la misma disposición, el cual venció el 01 de abril de 2008.

Para impugnar la decisión de declarar la caducidad señala el recurrente que “[...] ha sido descuido involuntario de nuestra parte por el desconocimiento de la Decisión proferida por la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 80; ...no fuimos exhortados e informados del pago que debía realizarse para prevenir la situación actual, presentándose en nuestro caso concreto, una inferioridad de conocimiento jurídico que de una manera desprevenida de nuestra parte, podría generar las consecuencias anunciadas en la Resolución No 40369 de 30 de julio de 2010.”

Con relación a estas manifestaciones del recurrente cabe precisar, en primer lugar, que lo que motiva la declaratoria de caducidad de una patente de acuerdo con la normativa aplicable es el no pago de las tasas anuales “de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente...” (Art. 80 de la Decisión 486)

Como bien se menciona en el título de patente al momento de la concesión el titular adquiere derechos y contrae obligaciones “establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.” (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se desprende que sí se informó al titular de la patente de sus deberes como tal para evitar la declaratoria de caducidad y es su deber, en primer lugar, proveer lo necesario para mantenerla vigente, para lo cual se establecieron las tasas anuales.

Por lo mismo no puede alegarse válidamente, bajo ningún aspecto, desconocimiento de la normativa aplicable.

Así las cosas, el titular de la patente no sólo no efectuó el pago de la tasa de mantenimiento correspondiente al primer año de vigencia de la patente, anualidad comprendida entre el 01 de octubre de 2007 y 01 de octubre de 2008, sino que tampoco realizó los pagos correspondientes a las anualidades siguientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45166
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-088289

En virtud de lo expuesto, dado que el titular de la patente no efectuó los actos propios para mantener vigente la patente, no resulta del caso acceder a la revocatoria invocada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 40369 de 30 de julio del 2010, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

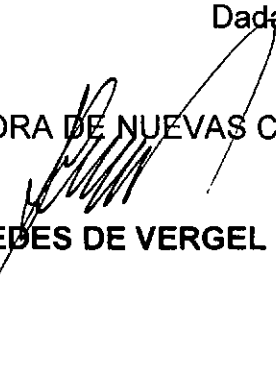
ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Henry Naranjo Mondragón, entregándole copia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 AGO. 2010

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CESPEDES DE VERGEL

Señor
Henry Naranjo Mondragón
Carrera 13 No 48 – 26, Oficina 304
Bogotá D.C.

202006